



**ACUERDO No. CSJCAA20-15
31 de marzo de 2020**

“Por el cual se adoptan medidas para garantizar la prestación del servicio durante la
vacancia judicial de Semana Santa de 2020”

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los Acuerdos Nos. PSAA06-3399 de 2006; PSAA07-3972 de 2007; PSAA07-4007 de 2007; PSAA07-4141 de 2007, modificado por los Acuerdos PSAA07-4216 de 2007, PSAA08-5442 de 2008 y PSAA16-10561 de 2016; PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y lo decidido en la sesión ordinaria del Consejo Seccional, y con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que la función constitucional de control de garantías, tanto para el sistema penal acusatorio como para adolescentes, junto con la de hábeas corpus, debe ser asegurada de manera permanente, de acuerdo con lo previsto en las leyes 906 de 2004, 1095 de 2006 y 1098 de 2006.

Por otra parte, que mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura delegó en los Consejos Seccionales la organización de los turnos de los jueces penales de control de garantías, tanto de adultos como de adolescentes, durante los fines de semana, festivos, **semana santa** y aquellos períodos de vacaciones de los servidores judiciales o excepcionales como los electorales.

Que en cumplimiento de los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, orientados a garantizar el servicio público en las mencionadas áreas, sería necesario disponer la suspensión de la vacancia judicial en algunos despachos judiciales sometidos al régimen de vacaciones colectivas y concederla a otros del régimen individual como a los jueces con función de control de garantías de la cabecera del Distrito Judicial de Manizales.

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaró el 11 de marzo de 2020, como pandemia el coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los gobiernos a que tomen “**medidas urgentes y agresivas**” para combatir el brote.

Que el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Circular PCSJC20-6 de marzo 12 de 2020, para proteger a los servidores y usuarios de la justicia y para asegurar la

prestación del servicio, presentó un protocolo para la prevención de contagio de COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del virus en territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria declarada, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo No. PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública, suspendiendo los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela.

Que mediante el Acuerdo PCSJA20-11518 de marzo 16 de 2020, se complementó el acuerdo 11517 de 2020, disponiendo, entre otras, que los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad atenderán solicitudes de libertad por pena cumplida, con o sin redención de pena, libertad condicional, prisión domiciliaria y formalización de la reclusión; reiterando el trabajo en casa y los turnos para los jueces de control de garantías.

Que el Presidente de la República expidió el Decreto 417 de marzo 17 de 2020, mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por término de 30 días calendario, contados a partir de la vigencia del mismo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura con el Acuerdo PCSJA20-11521 de marzo 19 de 2020, reforzó las medidas adoptadas, prorrogando la suspensión de términos desde el 21 de marzo y hasta el 3 de abril de 2020.

Que por medio del Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la medida de suspensión de términos desde el 4 y hasta el 12 de abril del presente año.

Que posteriormente, con el Decreto 457 de marzo 22 de 2020, el Presidente de la República de Colombia, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 el mantenimiento del orden público, en especial ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional.

Que el período de la Semana Santa 2020, comprendido entre el 4 y el 12 de abril de 2020, quedó cobijado con la orden de cuarentena total obligatoria, correspondiendo al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas optimizar el recurso humano para que la

atención del servicio cuente con un número suficiente, razonable y proporcional de despachos judiciales, de acuerdo con las necesidades en las citadas materias.

Analizada la experiencia obtenida sobre el particular, esta Corporación respetará el consenso al que han llegado los despachos para la prestación del servicio en época de vacancia judicial, en aras de conciliar las necesidades familiares y personales de los servidores judiciales de todo el Distrito con las del servicio de justicia.

Por otra parte, en los circuitos judiciales y unidades judiciales en donde no hubo acuerdo, esta Corporación procedió a seleccionar los juzgados teniendo en cuenta la programación de los anteriores años, la rotación y las necesidades del servicio en cada una de las divisiones judiciales territoriales.

En consideración de lo anterior, en especial la urgencia que vive el país, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. *Turno de disponibilidad.* La atención de las solicitudes de la acción constitucional de hábeas corpus durante la vacancia judicial de Semana Santa dirigidas en primera y segunda instancia a los MAGISTRADOS DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE MANIZALES Y ADMINISTRATIVO DE CALDAS Y SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DE CALDAS, (*Comisión de Disciplina Judicial*), quedarán así:

Vacancia Judicial de Semana Santa 2020									
Magistrado de Turno	ABRIL								
	4	5	6	7	8	9	10	11	12
CHAVÉZ MARÍN AUGUSTO RAMÓN	X	X	X						
CORREA OSPINA RAMON ALFREDO				X	X	X			
FAJARDO ROMERO SANDRA JAIDIVE							X	X	X

Parágrafo 1°.- Los magistrados y la magistrada designarán un (1) colaborador o colaboradora para que los asista durante el lapso indicado.

Parágrafo 2°.- En caso de hacerse efectiva la disponibilidad, los respectivos servidores o servidoras judiciales gozarán de un descanso al día siguiente de la prestación del servicio o, a más tardar, dentro del mes siguiente, tal como lo indica la norma.

ARTÍCULO 2°. *Turnos de hábeas corpus.* Durante la vacancia judicial y en los respectivos turnos, los Juzgados Administrativos, Civiles, Penales, Promiscuos del Circuito, de Familia o Municipales, atenderán las peticiones de Hábeas Corpus que se encuentren dirigidas ante estos.

Parágrafo 1°.- En los turnos las peticiones de Hábeas Corpus dirigidas ante los Juzgados con categoría del Circuito, serán atendidos por los siguientes despachos judiciales:

Turnos de Hábeas Corpus - Vacancia Judicial de Semana Santa 2020											
Nombre del Circuito	Juzgado de Turno	ABRIL									
		4	5	6	7	8	9	10	11	12	
1. Manizales	8° Administrativo	X	X								
	1° de EPMS			X	X	X					
	2° de EPMS			X	X	X					
	3° de EPMS			X	X	X					
	1° Civil del Circuito						X	X			
	2° Civil del Circuito								X	X	
2. Chinchiná	2° Penal del Circuito	X	X								
	Promiscuo de Familia			X	X	X					
	Civil del Circuito						X	X			
	1° Penal del Circuito								X	X	
3. Anserma	Civil del Circuito	X	X								
	Promiscuo de Familia			X	X	X	X	X	X	X	X
4. Riosucio	Penal del Circuito	X	X	X							
	Promiscuo de Familia				X	X	X				
	Civil del Circuito							X	X	X	
5. Salamina	Promiscuo de Familia	X	X	X	X	X	X	X			
	Penal del Circuito								X	X	
6. Aguadas	Civil del Circuito	X	X	X	X	X					
	Penal del Circuito						X	X	X	X	
7. Manzanares – Pensilvania	Promiscuo del Circuito de Manzanares	X	X	X	X	X					
	Promiscuo del Circuito de Pensilvania						X	X	X	X	
8. La dorada	2° de EPMS	X	X								
	2° Promiscuo de Familia			X	X	X					
	1° de EPMS						X	X			
	1° Promiscuo de Familia								X	X	
9. Puerto Boyacá	Promiscuo de Familia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Parágrafo 2º.- Las funcionarias y los funcionarios judiciales a cargo de los despachos enunciados en el anterior cuadro, designarán un (1) colaborador o colaboradora para que los asistan durante el lapso indicado.

Parágrafo 3º.- Los juzgados promiscuos de familia y de ejecución de penas y medidas de seguridad, al gozar del régimen de vacaciones individuales (Art. 146 Ley 270 de 1996), quedan con todo el equipo de personal durante los días 6, 7 y 8 de abril de 2020, razón para continuar conociendo de las acciones de tutela en trámite y las que ingresen en estos días, así como los demás asuntos que por competencia tienen pendientes.

Parágrafo 4º.- En caso de hacerse efectiva la disponibilidad, los respectivos servidores o servidoras judiciales gozarán de un descanso al día siguiente de la prestación del servicio o, a más tardar, dentro del mes siguiente, tal como lo indica la norma.

Parágrafo 5º.- Con relación a las acciones constitucionales (presentadas los días 6, 7 y 8 de abril de 2020), los ciudadanos interesados en promoverlas, sin necesidad de acudir a las sedes judiciales, podrán hacerlo a través del correo electrónico tutelasofjudmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal como lo dispuso el Consejo Superior de la Judicatura como medida transitoria para la prevención y control de contagio del COVID-

19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial, razón más que suficiente para que los Despachos en turno verifiquen continuamente la bandeja de entrada de los correos institucionales.

Parágrafo 6º.-Se mantendrá la decisión que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde la casa, para lo cual el superior funcional definirá las actividades que deberá cumplir cada uno de los servidores y controlar su cumplimiento.

ARTÍCULO 3º. *Unidades Judiciales Municipales en la vacancia judicial de Semana Santa.* Redefinir las Unidades Judiciales Municipales de Manizales y Chinchiná, por necesidades del servicio (Control de garantías y hábeas corpus), durante la vacancia judicial de Semana Santa, particularmente, para el trámite de las audiencias de control de garantías conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto del presente acuerdo.

ARTÍCULO 4º. *Turnos de control de garantías para adultos (Ley 906 de 2004):* La atención de la función de control de garantías durante la vacancia de Semana Santa, dirigidas en primera instancia a los Funcionarios y Funcionarias Judiciales de categoría municipal en el Distrito Judicial de Manizales, serán atendidos por los siguientes despachos judiciales:

Turnos Control de Garantías Vacancia Judicial de Semana Santa 2020											
Unidad Judicial Municipal	Juzgados de Control de Garantías	ABRIL									
		4	5	6	7	8	9	10	11	12	
1. Manizales Chinchiná	7° Penal Municipal de Garantías	X	X	X							
	6° Penal Municipal de Garantías				X	X	X				
	8° Penal Municipal de Garantías							X	X	X	
3. Anserma	Promiscuo Municipal de Viterbo	X	X	X	X	X Medio día					
	Promiscuo Municipal de Belalcazar					X Medio día	X	X	X	X	
4. Riosucio	Promiscuo Municipal de Supía	X	X	X							
	1° Promiscuo Municipal de Riosucio				X	X	X				
	2° Promiscuo Municipal de Riosucio							X	X	X	
5. Salamina	1° Promiscuo Municipal de Salamina	X	X								
	Promiscuo Municipal de La Merced			X	X	X	X				
	Promiscuo Municipal de Marulanda							X	X	X	
6. Aguadas	Promiscuo Municipal de Pácora	X	X	X							
	1° Promiscuo Municipal de Aguadas				X	X	X				
	2° Promiscuo Municipal de Aguadas							X	X	X	
7. Manzanares	Promiscuo Municipal de Pensilvania	X	X	X							
	Promiscuo Municipal de Marquetalia				X	X	X				
	Promiscuo Municipal de Manzanares							X	X	X	
8. La Dorada	Promiscuo Municipal de Puerto Salgar	X	X								
	4° Promiscuo Municipal de La Dorada			X	X						
	1° Promiscuo Municipal de La Dorada					X	X				
	5° Promiscuo Municipal de La Dorada							X	X	X	
9. Puerto Boyacá	3° Promiscuo Municipal - Puerto Boyacá	X	X	X							
	2° Promiscuo Municipal - Puerto Boyacá				X	X	X				
	2° Promiscuo Municipal - Puerto Boyacá							X	X	X	

Parágrafo 1º.- Los Juzgados con Función de Control de Garantías de Manizales, designados para prestar el servicio durante el tiempo ordinario de vacancia judicial de Semana Santa lo harán con la totalidad de su planta de personal durante los días 6, 7 y 8 de abril de 2020.

Parágrafo 2º.- En la Unidad Judicial de Manizales – Chinchiná durante los días hábiles de Semana Santa, laborarán en disponibilidad los Juzgados Sexto y Octavo Penal Municipal con Función de Control de Garantías, quienes presentarán el turno acordado con el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de esta ciudad.

Parágrafo 3º.- Las (os) demás funcionarias y funcionarios judiciales a cargo de los despachos enunciados en el anterior cuadro, designarán un (1) colaborador o colaboradora para que los asistan durante el lapso indicado, quienes también laborarán por teletrabajo.

Parágrafo 4º.- Para realizar audiencias virtuales, los jueces de control de garantías emplearán los medios tecnológicos provistos por la Rama Judicial, y en donde no sean suficientes o no pueden aplicarse, deberán tramitarlas evitando al máximo el contacto con los usuarios y la sola presencia de las partes, utilizando para el efecto los elementos de protección que garanticen su integridad personal.

Parágrafo 5º.- En caso de hacerse efectiva la disponibilidad, los respectivos servidores o servidoras judiciales gozarán de un descanso al día siguiente de la prestación del servicio o, a más tardar, dentro del mes siguiente, tal como lo indica la norma.

Parágrafo 6º.- Durante los días 6, 7 y 8 de abril de 2020, también conocerán de acciones de tutela, advirtiendo que los ciudadanos podrán hacerlo sin necesidad de acudir a las sedes judiciales, a través del correo electrónico tutelasofjudmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo 7º.-Durante el período de vacancia judicial, los despachos judiciales citados en este artículo también cumplirán con la **función de control de garantías para adolescentes (Ley 1098 de 2006)** en las respectivas Unidades Judiciales Municipales del Distrito Judicial de Manizales, salvo en la No. 1, en la cual el servicio será atendido por los Juzgados 1º y 3º Penal Municipal con Función de Control de Garantías para Adolescentes de Manizales, quienes también suspenderán su período vacacional por necesidades del servicio.

ARTÍCULO 5º. *Turnos de control de garantías para adolescentes:* Durante la vacancia de Semana Santa los despachos judiciales citados en el parágrafo séptimo del artículo cuarto del presente acuerdo también cumplirán con la **función de control de garantías para adolescentes (Ley 1098 de 2006)** en las respectivas Unidades Judiciales Municipales del Distrito Judicial de Manizales, salvo en la Unidad Judicial No. 1 en la cual será atendido por los Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías para Adolescentes de Manizales, así:

Vacancia Judicial de Semana Santa 2019											
Unidad Municipal	Judicial	Juzgado de Turno	ABRIL								
			4	5	6	7	8	9	10	11	12
1. Manizales		3º Penal Municipal de Garantías para Adolescentes	X	X	X	X					
		1º Penal Municipal de Garantías para Adolescentes					X	X	X	X	X

Parágrafo 1º.- Los Juzgados con Función de Control de Garantías designados para prestar el servicio durante el tiempo ordinario de vacancia judicial de Semana Santa, lo harán con la totalidad de su planta de personal durante los días 6, 7 y 8 de abril de 2020.

Parágrafo 2º.- Para realizar audiencias virtuales, los jueces de control de garantías emplearán los medios tecnológicos provistos por la Rama Judicial, y en donde no sean suficientes o no pueden aplicarse, deberán tramitarlas evitando al máximo el contacto con los usuarios y la sola presencia de las partes, utilizando para el efecto los elementos de protección que garanticen su integridad.

Parágrafo 3º.- En caso de hacerse efectiva la disponibilidad, los respectivos servidores o servidoras judiciales gozarán de un descanso al día siguiente de la prestación del servicio o, a más tardar, dentro del mes siguiente, tal como lo indica la norma.

Parágrafo 4º.- Durante los días 6, 7 y 8 de abril de 2020, también conocerán de acciones de tutela, advirtiendo que los ciudadanos podrán hacerlo sin necesidad de acudir a las sedes judiciales, a través del correo electrónico tutelasofjudmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 6º. Al tenor de lo establecido en el artículo 146 de la ley 270 de 1996, los Juzgados Penales Municipales de Conocimiento de Manizales, laborarán los días 6, 7 y 8 de abril de 2020, conocerán de las acciones de tutela, en los términos del parágrafo 4 del artículo 5º, y de las peticiones de Hábeas Corpus dirigidas a la categoría municipal, las cuales también corresponderán a los demás Despachos de la misma naturaleza enunciados en los artículos 4 y 5.

ARTÍCULO 7º. *Comunicación al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales.* Los Funcionarios y Funcionarias Judiciales disponibles para la Acción Constitucional de Habeas Corpus deberán poner en conocimiento del Coordinador del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales, a más tardar el 2 de abril de 2020, la dirección de residencia, con los respectivos números telefónicos fijos y de celular, para ser localizados cuando el servicio así lo requiera.

Parágrafo.- Para todos los efectos el Centro de Servicios Judiciales de Manizales, está ubicado en la Calle 27 No. 17-19 Edificio Juzgados Penales, teléfonos 8848426 y 8848427 (fax), correo electrónico: cserjudma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 8º. *Prestación del turno a raíz de novedades por cambio de titular del despacho.* En caso de que se presente una novedad de personal respecto al nombre de los Funcionarios y Funcionarias Judiciales relacionados en el presente acuerdo, asumirá el turno la persona que los reemplace en el respectivo despacho; en caso de que el reemplazo no se posea oportunamente, los funcionarios judiciales con el apoyo del Coordinador de la respectiva Unidad, escogerán quien deba asumir la prestación del turno.

ARTICULO 9º. *Prestación del Servicio por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.* En el evento de que por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, alguno de los jueces de las Unidades Judiciales Municipales se encuentren en imposibilidad de prestar

el servicio de administración de justicia durante el respectivo turno, los funcionarios de la cabecera del Distrito Judicial de Manizales, atenderán las diligencias a que haya lugar.

ARTÍCULO 9º. Publicidad del acto administrativo. Remitir copia del presente Acuerdo a los Tribunales Superior del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas, a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Caldas, a todos los Jueces Coordinadores de las Unidades Judiciales del Distrito para su divulgación; así como a la Dirección Seccional de Fiscalías y del Cuerpo Técnico de Investigación de Manizales, a la Defensoría del Pueblo, del Departamento Policía Caldas y a la SIJIN-DECAL, al INPEC, a la Procuraduría Regional de Caldas y demás instituciones comprometidas en el Sistema Penal Oral.

ARTÍCULO 10º. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, Caldas, a los treinta y un días (31) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidenta

MELB / MFGE